República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima
Alvarado, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	730264089001-2024-00005-00
Clase de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Oscar Iván Cubillos Alarcón
Demandado	Humberto Rojas Martínez
Asunto	Admisión Demanda
Objeto del Pronunciamiento	Auto Rechaza Demanda

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por Oscar Iván Cubillos Alarcón, a través de apoderado judicial, contra Humberto Rojas Martínez, para resolver acerca de su admisión.

El libelo introductorio requirió, en lo esencial, que se libre mandamiento de pago en contra del demandado Humberto Rojas Hernández y en favor de Oscar Iván Cubillos Alarcón, por las obligaciones contenidas en tres letras de cambio que fueron anexadas a la demanda.

En el mismo escrito, el apoderado consideró que la competencia se encontraba asignada a este Juzgado "…*por razón de la naturaleza y cuantía de la acción y el lugar a donde debe cumplirse la obligación*…" (Subrayas fuera del texto original).

Ahora bien, al respecto conviene precisar, que el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso establece como regla general de competencia territorial el domicilio del demandado. Precisa la norma en comento, que si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Finalmente, la ley define aquellos eventos en los cuales el demandado no tiene domicilio o residencia en el país.

En el mismo sentido, el numeral 3° del artículo citado enseña, que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual, para efectos judiciales, se tendrá por no escrita.

Como vine de verse, se trata de fueros concurrentes, ya que, al general determinado en el domicilio del demandado, se agrega la posibilidad del demandante de adelantar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de la obligación.

En el asunto bajo estudio se tiene, que el demandante fijó la competencia en este juzgado en razón del lugar de cumplimiento de la

obligación; sin embargo, tal reflexión es desafortunada, como se desprende de los títulos valores objeto de cumplimiento forzado.

En efecto, las letras de cambio, de manera literal, establecen como lugar de cumplimiento de la obligación la "*calle 9 N° 1-124 B/ La Pola Ibagué – Tolima*", lugar que, evidentemente, no corresponde al municipio de Alvarado-Tolima. En este orden de ideas, el municipio de Alvarado-Tolima no se identifica con el sitio donde debe satisfacerse la prestación, como tampoco con el del domicilio del demandado, que se ubica en la "*Casa 7 Manzana G Barrio Venecia de la ciudad de Ibagué*…".

Basta lo expuesto para estimar que este estrado judicial no es competente para tramitar el pedimento del demandante, cuyo conocimiento pertenece a los Jueces Civiles Municipales -Reparto- de Ibagué, lugar del cumplimiento de las obligaciones, en los términos del artículo 28 del Código General del Proceso.

Entonces, se rechazará la demanda y se remitirán las diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ibagué- reparto- para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva, por falta de competencia territorial, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

Segundo: Ordenar la remisión de la presente demanda y sus anexos, por competencia, a los Jueces Civiles Municipales de Ibagué – Reparto-.

Tercero: Reconocer al abogado Erich del Rio Acosta Bedoya como apoderado judicial de Oscar Iván Cubillos Alarcón, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese.

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ab334e62a12bbc625629d5c900cc418ea20ba81db0758070c3bc0f55f472f7**
Documento generado en 07/02/2024 02:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica